

Ceutí

15636 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2007, aprobó inicialmente, la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales: Tasa por Prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales; Tasa por Prestación de Servicios en el Centro Cultural-Auditorio; Tasa por prestación de Servicios por la Universidad Popular; Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público; Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura; Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal; Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos y Tarjetas de Autorización de Acceso Rodado-Excepcional en las zonas peatonales; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Dicha modificación fue publicada en el BORM de fecha 16 de octubre de 2007 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo la modificación de las citadas ordenanzas, las que a continuación se transcriben:

a) Ordenanza Fiscal relativa a la prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, en los siguientes términos:

a) El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

a) Tarjeta de Usuario:

Renovación de Tarjeta de Usuario por pérdida o deterioro 3,30

b) Escuelas Deportivas Municipales:

- Matrícula anual por alumno	7,20
- Genéricas	10,10
- Atletismo:	10,10
- Actividad lúdico-deportiva:	11,70
- Gimnasia de Mantenimiento:	11,70
- Gimnasia Rítmica:	11,20
- Artes Marciales (Niños):	11,20
- Artes Marciales (Adultos):	16,60
- Fútbol-Sala:	10,10
- Fútbol:	10,10
- Balonmano:	10,10
- Baloncesto:	10,10
- Musculación Dos días	20,80
- Musculación tres días	27,80
- Tenis (Niños):	28,00

- Tenis (Adultos):	35,00
- Tiro con Arco:	11,00
- Tai-Chi:	22,30
c) Uso de instalaciones, material y servicios deportivos:	
- Pabellón:	
- 1 hora luz natural	23,60
- 1 hora luz natural/ TU	11,70
- 1 hora luz artificial	40,30
- 1 hora luz artificial/ TU	20,10
- Pistas de Tenis:	
- 1 hora luz natural	6,00
- 1 hora luz natural/ TU	3,00
- 1 hora luz artificial	7,20
- 1 hora luz artificial/ TU	3,50
- Frontón:	
- 1 hora luz natural	7,20
- 1 hora luz natural/ TU	3,50
- 1 hora luz artificial	8,30
- 1 hora luz artificial/ TU	4,00
- Pistas Polideportivas:	
- 1 hora luz natural	8,30
- 1 hora luz natural/ TU	4,00
- 1 hora luz artificial	11,70
- 1 hora luz artificial/ TU	6,00
- Campo de Fútbol de Césped Natural:	
Partido (máximo 2 horas)	
- luz natural	56,90
- luz natural/ TU	28,40
- luz artificial 1	71,10
- luz artificial 1/TU	35,40
- luz artificial 2	94,80
- luz artificial 2/ TU.	47,30
- Campo de Fútbol de Césped Artificial 11:	
Partido (máximo 2 horas)	
- luz natural	34,10
- luz natural/ TU	17,00
- luz artificial	68,20
- luz artificial/ TU	34,10
- Campo de Fútbol de Césped Artificial 7:	
Partido (máximo 2 horas)	
- luz natural	22,70
- luz natural/ TU	11,30
- luz artificial	45,40
- luz artificial/ TU	22,70
- Préstamo de material:	
- Balón	3,50
- Balón / TU	1,80

Utilización de las instalaciones, equipos y servicios de la Sala de Musculación: E todo caso, las sesiones tendrán una duración máxima de 1 hora y 30 minutos.

1.- Uso Libre, en el que cualquier usuario puede utilizar la Sala de Musculación dentro del horario del Polideportivo municipal, siempre que dicha instalación y equipos no estén ocupados en alguna de las siguientes modalidades de uso:

1 Sesión	3,50
1 Sesión / TU	1,90
Abono de 20 sesiones	51,00
Abono de 20 sesiones / TU	25,30

2.- Uso dirigido, es el uso de la Sala de Musculación con la dirección y apoyo de los servicios de un monitor municipal en el horario que determine la Concejalía de Deportes:

2 sesiones/semana	19,30
3 sesiones/semana	25,90

3.- Uso asociativo y/o federatario, es el uso de la sala de musculación por las asociaciones y/o clubes deportivos y deportistas con licencia federativa. Los días y horarios para este uso serán determinados por la Concejalía de Deportes, previa solicitud de los interesados:

d) Piscinas:

Niños de 4 a 14 años:

- laborables	2,70
- laborales / TU	1,80
- festivos (sábados, domingos y festivos)	3,00
- Festivos / TU	2,30

Adultos de 15 años en adelante:

- laborables	3,00
- laborales / TU	2,30
- festivos (sábados, domingos y festivos)	3,20
- festivos / TU	2,50

e) Abonos piscina:

- Abono Temporada (incluido festivos)	
- Niños de 4 a 14 años	43,80
- Niños / TU	29,60
- Adultos	52,10
- Adultos / TU	33,20
- Abono 10 baños (no se incluye festivos)	
- Niños de 4 a 14 años	22,50
- Niños / TU	13,10
- Adultos	26,10
- Adultos / TU	16,60

f) Cursos de natación:

- Niños	12,40
- Adultos	16,00

b) Ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios en el Centro Cultural-Auditorio, en los siguientes términos:

a) El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

"- Cine	3,80
Día normal	2,80
Día del espectador	1,00
Cine Temático	

- Espectáculos teatrales y musicales, danza, y otros, según obra:

Entrada Tipo A	3,30
Entrada Tipo B	6,60
Entrada Tipo C	9,90
Entrada Tipo D	13,20
Entrada Tipo E	16,50
Entrada Tipo F	19,80
Entrada Tipo G	22,00

- Baño de Vapor. Sesión de 30 minutos. Máximo 8 personas

Baño de Vapor	15,40
Baño Vapor con tarjeta de usuario	7,70

- Recuerdos de Ceutí:

Sobre de 25 postales	7,10
Sobre 10 Postales MUHER	3,50
Escudo de Ceutí en plata	7,10
Juego de Ceniceros	10,70
Cuadro con 16 platos	35,40
Pastillero	3,50
Póster	1,20

- Utilización de Salas y Aulas:

	Horario Ordinario	Horario Extraordinario
* Aula Polivalente	26,60	53,30
* Sala Normal	26,60	53,30
* Sala de Exposiciones	31,90	63,90
* Sala del Auditorio	106,50	159,80

Los precios por el uso de aulas y salas del Centro Cultural se reducirán cuando se autorice el uso continuado de los mismos, en los siguientes porcentajes:

* Uso continuado por una semana:	20%
* Uso continuado por un mes:	25%
* Uso continuado por más de un mes:	30%

El precio por el uso de las dependencias del Centro Cultural no incluye los equipamientos, maquinarias y material existente en las mismas.

El uso de las dependencias y salones que no esté dirigido al desarrollo de actividades económicas ni tenga por objetivo, directa e indirectamente, fines lucrativos, será gratuito".

c) Ordenanza fiscal n.º 5 relativa a la prestación de servicios por la Universidad Popular, en los siguientes términos:

a) El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Cursos:

- Educación de Adultos:	Gratuito
- Matrícula anual por alumno	7,20
- Teatro:	13,50
- Manipulador de Alimentos:	8,00
- Corte y Confección:	15,40
- Dibujo y Pintura:	23,00
- Danza iniciación	10,70
- Danza Pequeños:	21,30
- Danza Medianas:	26,60
- Danza Mayores:	26,60
- Bailes de Salón:	12,40
- Bailes de Salón Pensionistas	5,10
- Hip-Hop	15,40
- Baile Moderno	10,70
- Pilates	15,40
- Idiomas 1:	10,90
- Idiomas 2:	16,40
- Idiomas 3:	21,90
- Música:	
- Música y Movimiento	10,70
- Lenguaje Musical	10,70
- Instrumentos	10,70
- Lenguaje Musical + Instrumento	16,40
- Lenguaje Musical + 2 Instrumentos	21,90
- Yoga:	23,00
- Maquillaje:	21,20
- Pruebas de Acceso Universidad Mayores 25 años	25,30
- Informática:	
- Niños:	15,40
- Adultos	40,00
- Diseño	15,40
- Primores	15,40
- Guitarra	21,90
- Gim-Jazz:	15,40
- Flamenco:	21,30
- Mecanografía Informatizada:	18,30

d) Ordenanza fiscal relativa a TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 5.º respecto a la cuota tributaria, que queda redactado en los términos siguiente, y que sólo afecta a los apartados a continuación indicados:

“La cuota tributaria de los diferentes hechos imponibles señalados en el artículo 1.º, será:

* Apartado 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 1.º:

Primera Modalidad: ocupación que no implique corte de tráfico ni medidas especiales de regulación del mismo: 0,60 €/m2/día.

Segunda Modalidad: ocupación que implique corte de tráfico o medidas especiales de regulación del mismo: día completo o fracción: 6,20 €, el importe de esta segunda modalidad se abonará sin perjuicio de que el obligado al pago abone también la tasa correspondiente a la primera modalidad.

* Apartado 5 del artículo 1.º:

Por vados permanentes, utilización privativa, en garajes en edificios en régimen de propiedad horizontal: 30,80 €/año + 4,10 €/año por cada plaza de garaje. Resto de vados permanentes, utilización privativa:

- Bloque 1. Hasta 3 m. lineales, 30,80 €/año.

- Bloque 2. Resto de metros lineales, 12,30 €/m. lineal/año

Por expedición de placa de vado permanente, 12,30 €.”

* Apartado 7 del artículo 1.º:

Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

- Por la reserva:

Bloque 1. Hasta 3 m. lineales, 18,50€/año.

Bloque 2. Resto de metros lineales 9,30 €/m. lineal/año

- Por expedición de placa: 12,30€

* Apartado 10 del artículo 1.º:

- Primera instalación, a pagar por una sola vez: 15,40 €

- Por cada día de ocupación: 0,60 €/metro lineal.

* Apartado 11 del artículo 1.º:

1.- La licencia se concederá por días de ocupación, y se establece una tasa de 3,10 euros por unidad de ocupación día.

2.- A los efectos de la tasa se considerará unidad de ocupación el conjunto formado por cinco mesas y veinte sillas, a razón de cuatro sillas por mesa, entendiéndose que, independientemente del tamaño o formato de la mesa o mesas, siempre existirá una unidad de ocupación cuando se ubiquen en la vía pública entre 1 y 20 sillas”

e) Ordenanza fiscal relativa a LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, en el sentido siguiente:

“Artículo 6.º. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se aplicará anualmente, en recibos trimestrales, la siguiente tarifa (€/año)

l) Tarifa Doméstica

a) Viviendas y alojamientos particulares 109,85 €

b) Oficinas bancarias 3.765,00 €

c) Salas de fiestas y discotecas 1.136,30 €

d) Autoservicios y supermercados:

- hasta 199 m2. De superficie 499,96 €

- de 200 a 500 m2. De superficie 568,16 €

- más de 500 m2 de superficie 16.403,24 €

e) Otros comercios (panaderías, talleres)	284,07 €
f) Cafeterías y bares	499,96 €
g) Restaurantes	568,16 €
h) Hoteles y salas de celebraciones	681,78 €
i) Alimentación y ultramarinos	435,59 €
j) Pescaderías	499,96 €
k) Academias y autoescuelas y otros	284,07 €
l) Centros públicos de E.S.O	681,78 €
ll) Clínicas y Centros de Salud	757,53 €
Basura 2 viviendas	219,69 €
Vivienda + comercio de (100,58 €)	609,80 €
Basura 3 viviendas	329,54 €
Restaurante + hotel	1.249,91 €
Vivienda + comercio de (62,87 €)	393,95 €
Basura industrial	233,03 €

f) Ordenanza fiscal relativa a la TASA POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, en el sentido siguiente:

“Artículo 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

a) Concesión de uso privativo de nichos

- Fila número 1: 318,50€
- Fila número 2: 377,10€
- Fila número 3: 377,10€
- Fila número 4: 285,10€

b) Concesión de uso privativo de parcela sencilla, urbanizada de 3 metros de fachada: 6.172,40€/parcela.

g) Ordenanza fiscal relativa a la TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TARJETAS DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO RODADO EXCEPCIONAL EN LAS ZONAS PEATONALES, en los términos siguientes:

“ Artículo 7.º.

Tarifa Fotocopias

En folio A4	0,10
En folio A3	0,10
En folio A2	0,40
En folio A1	0,70
En folio A0	1,50
Otros formatos	1,20
Ampliaciones y Reducciones	1,20
Informes Urbanísticos	
De condiciones edificabilidad	30,80
De condiciones de servicio	20,50
De antigüedad y no sujeta a expte. sancionador	30,80
De habitabilidad o Licencia de Primera Ocupación	37,00
De estado de la vivienda	51,40

Alineaciones o tira de cuerdas	20,50
Inspecciones urbanísticas o de servicios	20,50
Certificado de Segregación	30,80
Documentos Administrativos	
Certificaciones de vecindad, residencia del último padrón	1,50
Certificaciones de vecindad, residencia de años anteriores	3,10
Certificaciones de acuerdos municipales año en curso	1,50
Certificaciones de acuerdos municipales años anteriores	3,10
Certificados de emplazamiento de fincas	3,10
Informes de funcionarios municipales 1.º folio	3,10
Informes de funcionarios municipales desde 2.º folio	3,10
Cotejo de documentos 1.º folio	0,60
Cotejo de documentos 2.º folio	0,30
Otro expediente o documento no tarifado €/folio	1,50
Reposición de tarjeta de Autorización de Acceso rodado excepcional a zona peatonal	12,30
Cartel de Obras	3,10

h) Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos siguientes:

“Artículo 4.º.

1 Cuota tributaria. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dentro de los límites establecidos en el mismo:

A) TURISMOS:

de menos de 8 c.v. fiscales	24,55
de 8 hasta 11,99 c.v. fiscales	62,82
de 12 hasta 15,99 c.v. fiscales	132,13
de 16 hasta 19,99 c.v. fiscales	179,22
de 20 c.v. fiscales en adelante	224,00

B) AUTOBUSES:

de menos de 21 plazas	152,35
de 21 hasta 50 plazas	215,88
de más de 50 plazas	267,87

C) CAMIONES:

de menos de 1.000 kg. de carga útil	77,26
de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	152,35
de más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	215,88
de más de 9.999 kg. de carga útil	267,87

D) TRACTORES:

de menos de 16 c.v. Fiscales	33,21
de 16 a 25 c.v. fiscales	51,26
de más de 25 c.v. fiscales	152,35

E) REMOLQUES:

de menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	33,21
de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	51,26
de más de 2.999 kg. de carga útil	152,35

F) OTROS VEHICULOS:

ciclomotores	8,66
motocicletas hasta 125 c.c.	8,66
motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	15,14
motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.	30,30
motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.	57,04
motocicletas de más de 1.000 cc.	111,91

i) Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos siguientes:

"Artículo 10.º:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de acuerdo con los módulos que a continuación se relacionan en función de la calidad de la edificación:

1) EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (aislada, parada, dúplex, en hilera, agrupada, etc)

	Calidad Alta €/m ²	Calidad Media €/m ²
a) Vivienda y escalera	553,10	489,40
b) Sótano, semisótano, garaje	274,30	249,40
c) Local Planta baja de uso no definitivo	243,00	221,00
d) Local planta alta-buhardilla sin tratar	390,80	355,20
e) Trastero, almacén, buhardilla sin tratar	322,10	292,80
f) Lavadero, tendedero, barbacoa, etc..	189,80	170,80

2) EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA COMUNITARIA (más de una vivienda con zaguán compartido).

	Calidad Alta €/m ²	Calidad Media €/m ²
a) Vivienda comunitaria, buhardilla tratada y escalera	508,40	450,10
b) Sótano, Semisótano, garaje	246,00	223,70
c) Local planta baja uso no definido	189,40	172,20
d) Local planta alta/oficinas	226,60	206,10
e) Trastero, Almacén	281,80	256,20
f) Lavadero, tendedero, barbacoa, etc	189,80	170,80

3) OTRO TIPO DE EDIFICACIONES.

	Calidad Alta €/m ²	Calidad Media €/m ²
a) Local comercial o industrial	295,50	268,40
b) Oficinas, academias, despachos, etc	508,40	450,10
c) Adaptación local a comercio	223,70	203,30
d) Nave agrícola sin uso específico	160,00	146,40
e) Almacén de aperos de labranza	196,80	178,90
f) Construcción o nave destinada a uso industrial	246,00	223,70

Lo que se hace público haciendo saber que la modificación de la Ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

En Ceutí, 21 de noviembre de 2007.—El Alcalde,
Pascual Lorente García

Ceutí

15646 Anuncio de licitación suministro.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con lo dispuesto en el 122 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que el Ayuntamiento de Ceutí ha aprobado, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre de 2007, el siguiente expediente de contratación Suministro de Diverso Material de Señalización del Museo al Aire Libre de Ceutí-Fase I de Ejecución:

A) Publicidad de las licitaciones:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: EC9/2007

2. Objeto de los contratos:

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Suministro de diverso material de señalización del museo al aire libre de Ceutí-fase I de Ejecución:

c) Lote: Sin lotes

a) División por lotes y número: no hay división por lotes

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

49.187,86 €